



## **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE FÚTBOL SALA**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1**

Constituye el objeto del presente Reglamento, la regulación del proceso electoral de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE FÚTBOL SALA**.

El régimen electoral de la Asociación Nacional de Entrenadores de Fútbol Sala, se ajustará a lo dispuesto en las normas que se contienen en la legislación electoral general, los Estatutos de la Asociación (ANEFS), Reglamento interno de la misma y en este Reglamento electoral.

##### **Artículo 2**

El derecho al voto es personal e intransferible. No se permitirá, en ningún caso, la delegación de la asistencia a las votaciones y la delegación del voto en otras personas.

##### **Artículo 3**

El voto es libre y secreto. Nadie podrá ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho ni a revelar su voto.

##### **Artículo 4**

En defecto de lo establecido en este Reglamento, serán de aplicación en materia procedimental, los principios y normas que se contienen en la vigente Ley 39/2015, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, en defecto de lo establecido en este Reglamento, serán de aplicación los principios y normas que se contienen en la legislación electoral general

##### **Artículo 5**

Todos los actos electorales (presentación de candidaturas, impugnaciones, consultas, etc.) se realizarán en la sede de la Asociación en los siguientes horarios: De lunes a jueves de 10,00 horas a 12,00 horas, excepto festivos.

##### **Artículo 6**

El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.

Las votaciones se celebrarán, procurando que, en aquel día, no estén previstas pruebas o competiciones deportivas en el ámbito asociativo, bien sean de carácter oficial, de ámbito autonómico o de ámbito territorial inferior.

### **TITULO II**

#### **COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA**

##### **Artículo 7.-** La Asamblea General: Número de miembros.

La Asamblea General quedará compuesta por todos los socios presentes en la Asamblea y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener mayoría de edad.
- c) Estar afiliado como asociado a la ANEFS, en la fecha de la convocatoria.
- d) Tener plena capacidad de obrar.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva.
- f) Estar al corriente de las cuotas como asociado.

### **TITULO III**

#### **JUNTA ELECTORAL**

##### **Artículo 8**

La Junta Electoral de la ANEFS será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia asociativa, el ajuste a Derecho de dicho proceso electoral. Todo ello de conformidad con el artículo 43 del Reglamento interno de la Asociación.

##### **Artículo 9**

La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros, que se nombrarán por sorteo público, el mismo día de la convocatoria de las elecciones a la Asamblea General. Asimismo, se designará igual número de suplentes. De conformidad con el párrafo b) del artículo 43 del Reglamento interno de la ANEFS, de los designados, el de mayor edad, será elegido presidente de la Junta Electoral y el más joven, actuará como secretario.

##### **Artículo 10**

En ningún caso podrán formar parte de la Junta, los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

##### **Artículo 11**

La Junta Electoral, realizará las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten.
- f) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- g) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas, etc.
- h) Cualesquiera cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

### **TITULO IV**

#### **RECURSOS**

##### **Artículo 12**

Las resoluciones que adopten la Junta Electoral en primera instancia, serán recurribles ante la propia Junta Electoral, en los plazos y términos descritos en los siguientes artículos.

##### **Artículo 13**

Resolución de los recursos:

- 1.- La Junta Electoral, dictará resolución en el plazo máximo de catorce días naturales.
- 2.- La resolución, estimará en todo o en parte, o desestimarán, las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.
- 3.- En el supuesto de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido, podrá considerarse desestimado, quedando expedita la vía del órgano competente.
- 4.- Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales, agotan la vía asociativa y son susceptibles de recurso ante el órgano competente, en el plazo de siete días naturales.
- 5.- La ejecución de las resoluciones electorales de los órganos competentes, corresponde a la Junta Electoral de la Asociación, con la colaboración de las circunscripciones autonómicas pertinentes.
- 6.- Las decisiones de la Junta Electoral, tendrán carácter ejecutivo.
- 7.- La anulación de determinados actos, llevará implícita la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.

##### **Artículo 14**

El escrito de interposición del recurso, deberá contener las siguientes referencias:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. o C.I.F. del recurrente.
- b) Representación en la que actúa el compareciente y acreditación de la misma en los supuestos de intervención en nombre de otro.
- c) Acto que se recurre.
- d) Interés o legitimación para recurrir.
- e) Hechos determinantes del recurso y fundamentos legales de aplicación.

- f) Pretensión que se deduzca.
- g) Lugar, fecha de presentación y firma.

#### **Artículo 15**

La Junta Electoral, permanecerá constituida hasta que concluya todo el proceso electoral y se resuelvan todas las reclamaciones interpuestas ante ellos, o ante los órganos competentes.

### **TITULO V**

#### **MESA ELECTORAL**

#### **Artículo 16**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 del Reglamento Interno de la ANEFS, la Mesa Electoral, estará compuesta por tres representantes de la Junta Electoral, que no podrán ser ni el Presidente ni el Secretario. En ningún caso podrán formar parte de la Mesa, los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Mesa, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

#### **Artículo 17**

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las candidaturas que se presenten ante la Junta Electoral.
- b) Presidir y velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- c) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
- d) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- e) Efectuar el recuento de votos una vez terminada la emisión de los mismos.
- f) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

#### **Artículo 18**

Los acuerdos de la Mesa Electoral, se adoptarán por mayoría de votos y serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

#### **Artículo 19**

La Mesa Electoral cesará en sus funciones en el momento que hayan sido proclamado en nuevo presidente.

### **TITULO VI**

#### **CENSO ELECTORAL**

#### **Artículo 20**

El censo electoral, contiene la relación de aquellas personas físicas y jurídicas que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, y que no se hallen privados, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en la correspondiente circunscripción.

Tanto el censo como el Reglamento Electoral, deberán estar a disposición de los asociados.

#### **Artículo 21**

La inscripción en el censo electoral incluirá, como mínimo, en el caso de las personas físicas, el nombre, apellidos y número de asociado. En el caso de las personas jurídicas, la inscripción incluirá, como mínimo, la denominación social, el número de identificación fiscal y el número de asociado.

#### **Artículo 22**

Para la aprobación del censo electoral, la Junta Electoral, tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que sea solicitada por dicha Junta Electoral al órgano administrativo de la Asociación.

### **TITULO VII**

#### **VOTO POR CORREO**

#### **Artículo 23**

No se admitirá en ningún caso, el voto por correo.

## **TITULO VIII**

### **INTERVENTORES**

#### **Artículo 24**

Los candidatos podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente la representación de los candidatos en los actos electorales.

#### **Artículo 25**

El apoderamiento deberá realizarse ante Notario o ante la Secretaría de la Asociación, por escrito y con acreditación suficiente.

#### **Artículo 26**

Los interventores deberán exhibir el D.N.I. y el referido documento ante la Mesa Electoral, quien les permitirá permanecer libremente en los locales donde se desarrollarán los actos electorales, con el fin de examinar el normal desenvolvimiento del proceso electoral y de formular las pertinentes protestas, solicitudes, reclamaciones o recursos.

## **TITULO IX**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 27**

Tal y como indica el Artículo 7 la Asamblea General estará constituida por todos los socios presentes en el acto y que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

## **TITULO X**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA DE LA ANEFS**

#### **Artículo 28**

Para la elección a la presidencia de la ANEFS, el cuerpo electoral estará integrado por todos los socios, a su vez miembros de la Asamblea General.

#### **Artículo 29**

Será la Junta Electoral la que establezca el plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Asociación.

#### **Artículo 30**

La presentación de las candidaturas, deberá realizarse en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral.

#### **Artículo 31**

La Junta Electoral y los demás órganos asociativos, deberán garantizar la protección de los datos personales de los asociados. Por ello, de conformidad a la vigente L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente podrá facilitarse a los candidatos, aquellos datos de los asociados que no afecten a su intimidad o privacidad.

#### **Artículo 32**

Las candidaturas a la presidencia de la ANEFS, no pueden ser objeto de modificación después de presentadas.

#### **Artículo 33**

Los candidatos, que, en virtud del presente Reglamento se exige sean asociados, deberán ser avalados por un mínimo del 5 % de los miembros de la asociación.

#### **Artículo 34**

Ningún miembro de la Asamblea podrá suscribir más de una candidatura y en el supuesto de que así lo hiciera se le considerarán nulas.

#### **Artículo 35**

Las candidaturas se formalizarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y dentro de los plazos establecidos, e irán acompañadas de los correspondientes avales, los cuales serán por escritos independientes, en los que figurará la filiación completa del proponente.

#### **Artículo 36**

Transcurridos los veinte días habilitados para la presentación de candidaturas, se tendrá por concluido dicho plazo, proclamándose por parte de la Junta Electoral la provisionalidad de los candidatos, e iniciándose un nuevo plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones o impugnaciones sobre dichas candidaturas.

En fecha 20 de junio o el que corresponde en función del calendario electoral, se entenderá finalizado el plazo de reclamaciones y la Junta Electoral proclamará las candidaturas definitivas.

#### **Artículo 37**

Antes de efectuar la votación en el seno de la Asamblea General, cuya celebración para la votación tendrá lugar no más tardía al 2 de julio o de acuerdo con la fecha establecida en el calendario electoral, cada candidato podrá hacer uso de la palabra para dirigirse a los asambleístas por un tiempo máximo de diez minutos.

#### **Artículo 38**

El día establecido se celebrará la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, sin necesidad de número determinado de miembros.

#### **Artículo 39**

En caso de que tan solo existiera una sola candidatura a la presidencia de la ANEFS, no se procederá a la votación y elección y automáticamente la Junta Electoral proclamará Presidente al único candidato.

#### **Artículo 40**

En el supuesto que existiese más de un candidato, se procedería por parte de la Mesa Electoral a recibir el voto de los socios asistentes. Éstos acudirán con el D.N.I. entregando en su momento la papeleta electoral que será introducida en la urna.

Finalizada la votación, se procederá al recuento de votos, siendo elegido como Presidente, el candidato que consiga mayor número de ellos.

En el caso de empate se procederá a una segunda votación, resultando vencedor el que consiga mayor número de votos.

De persistir en el empate, el presidente de la Mesa, suspenderá el acto por el tiempo que estime conveniente para reanudarlo con sucesivas votaciones hasta dar un vencedor.

#### **Artículo 41**

En el caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Electoral, volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas. Si transcurrido el mismo, no se presentase ninguna candidatura, la Junta Electoral informará al Presidente en funciones, al objeto de que convoque Asamblea General Extraordinaria para acordar la disolución de la Asociación.

#### **Artículo 42**

Una vez concluido el proceso electoral, el órgano electo se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales.

#### **Artículo 43**

El candidato a Presidente que resulte elegido, ocupará su puesto por un período de cuatro años y nombrará a su Junta Directiva.

### **TITULO XI**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Primera.** (Suspensión del proceso electoral). - La interposición de cualquier reclamación o recurso, no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Junta Electoral o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

**Segunda.** (Medios personales y materiales). - La Junta Electoral, pondrá a disposición de las Mesas Electorales los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones.

**Tercera.** (Fechas electorales). - Las elecciones a Presidente de la ANEFS, no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

**Cuarta.** (Plazos). - Los plazos señalados en este Reglamento, se entienden referidos a días hábiles. En todo caso, el mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales.

**Quinta.** (Comunicaciones a la Administración). -

Tras el proceso electoral general, se comunicará al Ministerio del Interior la información relativa al presidente elegido, así como la de la constitución de su Junta Directiva.